



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).**

**DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ESTRADA RIVERA.**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2015-00107-01.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte actora mediante memorial del 6 de julio de 2.021 recibido en el correo electrónico de este Juzgado solicita el pago de las costas procesales y aporta al proceso la Resolución No. SUB 54739 del 26 de febrero de 2020, expedida por COLPENSIONES. Al respecto le informo que la demandada de acuerdo con el memorial del 30 de junio de 2.020 de radicado 2020\_3303334 solo ha consignado la suma de \$2.181.318 por costas del proceso, el cual precisamente se encuentra representado en el depósito judicial No 416010004353136 a órdenes de este Juzgado, siendo que corresponde a \$2.484.348. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 5 de octubre de 2.021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**- Barranquilla, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente digital que conforma el presente proceso con miras a determinar la viabilidad para resolver lo atinente al cumplimiento de la sentencia y la solicitud del pago de las costas del proceso junto con su eventual terminación, se pudo determinar que el 13 de octubre de 2.016 este Juzgado profirió sentencia condenatoria de primera instancia (fl.261-262, PDF.283-284). De la anterior decisión conoció en grado jurisdiccional de consulta la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que en sentencia del 9 de agosto de 2.019 confirmó el fallo condenatorio dictado por este Juzgado (fl.273, PDF 296).

Devuelto el proceso a este, su Juzgado de origen, y luego de proferirse auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior del 30 de septiembre de 2.019 (fl.275, PDF 298), mediante auto del 19 de noviembre de 2.019, se liquidaron las costas que fueron impuestas en primera instancia, las cuales ascendieron a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.484.348)** (fl.276, PDF 300), las que al no ser objetadas por las partes, les fue impartida aprobación en providencia del 10 de diciembre de 2.019 (fl.282, PDF 307). Posteriormente, mediante providencia del 3 de febrero de 2020, esta Agencia Judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago (fl 283 a 284, PDF 309-312).

Por otro lado, se tiene que la parte actora radicó memorial con el cual aportó copia de la Resolución No. SUB 54739 del 26 de febrero de 2020, mediante la cual COLPENSIONES da cumplimiento a la sentencia judicial, e igualmente se observa que COLPENSIONES informó en memorial del 30 de junio de 2.020 de radicado 2020\_3303334 que consignó la suma de \$2.181.318 por concepto de costas del proceso. Sin embargo, se observa que a pesar de que en el auto del 19 de noviembre de 2019, estas fueron liquidadas en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.484.348,00)**, COLPENSIONES solo consignó la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

(\$2.181.318,00), evidenciándose que la ejecutada aún tiene pendiente por pagar el valor de TRECIENTOS TRES MIL TREINTA PESOS (\$303.030,00) por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

En razón de lo expuesto, en aras de evitar un desgaste innecesario a fin de resolver lo atinente al cumplimiento de la sentencia y solicitud del pago de las costas del proceso junto con su eventual terminación, se dispondrá requerir a la ejecutada COLPENSIONES a fin de que informe los motivos por los cuales aún no ha realizado el pago completo del valor de las costas del proceso ordinario que ascienden a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.484.348), e igualmente, se le requerirá para que consigne el valor de TRECIENTOS TRES MIL TREINTA PESOS (\$303.030,00), correspondiente al dinero faltante en la condena en costas de primera instancia, teniendo en cuenta que tan solo fue consignado el monto de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.181.318,00).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a COLPENSIONES a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, informe los motivos por los cuales no ha realizado dentro del proceso de la referencia, el pago completo del valor de las costas, que ascienden a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.484.348,00).

**SEGUNDO:** REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, consigne a órdenes de este Juzgado Laboral y a favor del señor demandante CARLOS ARTURO ESTRADA RIVERA, el valor de TRECIENTOS TRES MIL TREINTA PESOS (\$303.030,00), correspondiente al dinero faltante en la condena en costas de primera instancia, teniendo en cuenta que tan solo fue consignado el monto de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.181.318,00). Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSÉ IGNACIO GALVÁN PRADA  
2015-00107-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 08 Mes 10 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 0140  
La Providencia de fecha Día 05 Mes 10 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo